

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **1102**

En este asunto se debe reprogramar fecha para audiencia comoquiera que la parte demandante ha allegado el poder de la referencia. La misma se fijará para el viernes tres (03) de mayo de 2024 desde las 09:15^a.m.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°.- SEÑALAR el día **VIERNES TRES (03) DE MAYO DE 2024** desde las **09:15^a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y concordantes del CGP. El despacho advierte que en esa audiencia previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas decretadas en el proveído anterior y en los términos dictados y se proferirá la sentencia respectiva.

Así mismo se **CITA** a las partes, apoderados judiciales, testigos y perito, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma Microsoft Teams**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4° y 6° del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

2°.- Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3°.- ADVERTIR a las partes y apoderados que su inasistencia a la aludida audiencia, puede acarrearle SANCIONES procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el numeral 4° y 6° del Art. 372 del C. G. del P. De conformidad con lo previsto en el artículo 228 ibídem, el perito debe comparecer a la audiencia fijada en esa calenda, por considerarla necesario este juzgador.

4°.- ADVERTIR que en la señalada audiencia virtual deberán estar presentes las personas que en la oportunidad procesal para ello, las partes deben citar como

testigos y respecto de quienes éste despacho decretó la recepción de la prueba testimonial.

5°.- Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aec71f26ffad45629b2a40a0e943f671bbbe6a9ada16e44aeb1e3dea35fc851**
Documento generado en 22/03/2024 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>